


**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA EN EL
AREA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE FAUNA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE
AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)**

El Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) deseosos de estrechar los vínculos existentes de cooperación técnica y científica entre el Perú y el CIAT han resuelto celebrar, para realizar estos propósitos, un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, en los términos siguientes:

**ARTICULO I
AYUDA Y COOPERACION INTERNACIONAL**

El Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), cooperarán y se ayudarán, dentro de sus posibilidades, para propender al desarrollo técnico y científico de la investigación agraria orientándola a:

- a. La producción de productos alimenticios básicos.
- b. El establecimiento de sistemas de investigación agropecuaria, forestal y de fauna.
- c. El intercambio y formación de expertos y científicos.
- d. El intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento.
- e. El intercambio de información científica y tecnológica y la divulgación y la extensión de los resultados logrados de las investigaciones realizadas.



ARTICULO II

DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES DE COOPERACION TECNICA

Las disposiciones del presente Convenio, son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT).

El contenido y la realización de proyectos con cooperación técnica y científica de común acuerdo entre las Partes Contratantes, serán objeto de solicitudes que serán aprobadas por cambio de Notas entre la Dirección General del CIAT y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un plan de trabajo señalará las líneas de trabajo con el CIAT de acuerdo al Plan de Desarrollo Agrario del Perú, y en el marco de este convenio. Los Proyectos y acciones de Cooperación Técnica corresponderán a este Plan de Trabajo, previamente elaborado y aprobado por las partes.

Son también aplicables los términos de este convenio, a las solicitudes de asesoramiento, donaciones y capacitación sobre materias agronómicas específicas que no esten necesariamente ligadas a Proyectos.

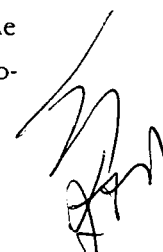
ARTICULO III

COMPROMISOS DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las Partes Contratantes asumirán los compromisos siguientes:

De parte del Gobierno de la República del Perú:

- a. Proporcionar al personal profesional especializado y técnico de mando medio como contraparte nacional, en la proporción requerida por los proyectos con el objeto de garantizar su buen funcionamiento y asegurar su continuidad.
- b. Autorizar el libre ingreso al país, tránsito en su interior y salida del mismo de semillas y elementos de propagación vegetal con las limitaciones de las regulaciones sanitarias vigentes.



- c. Dar facilidades de locales, oficinas, laboratorios y terrenos de acuerdo a la ubicación y naturaleza de los proyectos.
- d. Asumir los gastos postales, de comunicación telefónicas, telegráficas y radiales, al interior del país, que ocasionen los respectivos proyectos de cooperación técnica.
- e. Pagar las prestaciones de servicios rendidos por el personal local comprendiendo los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos.

De parte del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT):

- a. El envío de expertos y especialistas al Perú con el objeto de contribuir al desarrollo de la investigación técnica y científica agraria.
- b. Proporcionar becas de estudio de formación profesional y/o técnica, perfeccionamiento y entrenamiento en el CIAT para el personal peruano que de común acuerdo, seleccionen las dos Partes Contratantes.
- c. Organizar seminarios, cursos de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento, así como de conferencias dentro del país de común acuerdo entre las Partes.
- d. Asumir las asignaciones y los seguros de los expertos del CIAT así como sus gastos de viaje dentro y fuera del Perú.
- e. Pagar los gastos de adquisición y de transporte del material y equipo que el Centro destine para la implementación de proyectos específicos.
- f. Facilitar siempre que existan recursos disponibles, la instrucción y el viaje al exterior del personal peruano invitado por el CIAT para visitas de corta duración o para recibir formación dentro de un Programa o Proyectos de Cooperación Técnica y/o para asistir a reuniones o eventos internacionales.



ARTICULO IV
PRIVILEGIOS Y FACILIDADES DEL CIAT

El CIAT, institución internacional autónoma sin fines de lucro, dedicada al propósito de incrementar la producción de alimentos en las regiones tropicales en desarrollo podrá:

- a. Importar, libre de impuestos y derechos aduaneros, las maquinarias, herramientas, insumos, equipos técnicos, abastecimientos, vehículos, adquiridos por el CIAT desde su sede central en Colombia, para la implementación de programas y proyectos de cooperación técnica y científica que hayan sido aprobadas por el Gobierno del Perú.
- b. Importar libre de impuestos y derechos aduaneros vehículos automotores, de propiedad del CIAT, que serán asignados para uso de los expertos del CIAT y de sus familiares directos mediante autorización expresa del Director General del CIAT.
- c. Los vehículos automotores a que se refiere el punto b) podrán ser transferidos después de cuatro años de su internamiento al país previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Gozar de facilidades cambiarias de moneda extranjera en armonía con la legislación peruana.

ARTICULO V
PRIVILEGIOS Y FACILIDADES A LOS EXPERTOS DEL CIAT

El personal científico, no peruano, ni extranjero residente contratado por el CIAT para trabajar en el Perú previa aceptación del Gobierno de la República del Perú gozará en el país, de los privilegios y facilidades siguientes:



- a. Otorgamiento de visa oficial y carnet de identidad.
- b. Libre entrada de su menaje de casa y efectos personales durante el plazo de seis meses desde su llegada al país.
- c. Libre salida del país de su menaje de casa y efectos personales hasta tres meses después de su retiro definitivo.
- d. Podrán acogerse a la importación libre de derechos de aduana de licores, cigarrillos y efectos personales sujeta a una cuota anual fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e. Exoneración del impuesto a la renta sobre sus ingresos por concepto de sueldos, asignaciones, bonificaciones, emolumentos, etc. siempre que éstos sean abonados por el CIAT.
- f. Exoneración del impuesto a los viajes al exterior en misión de servicio, tanto en los pasajes aéreos internacionales, de cualquier clase, expedidos en el extranjero para ser utilizados desde el Perú en razón de servicio, como a los pasajes aéreos y órdenes de canje expedidos dentro del país y pagados por el CIAT.

ARTICULO VI INTERCAMBIO DE TECNOLOGIAS E INFORMACIONES

- a. El Gobierno de la República del Perú proporcionará al CIAT, dentro de sus posibilidades, el material genético disponible y las informaciones que son de interés técnico y científico para las Partes Contratantes.
- b. El CIAT proporcionará al Perú igualmente, dentro de sus posibilidades, el material genético y las informaciones disponibles que son de interés técnico y científico para las Partes Contratantes.

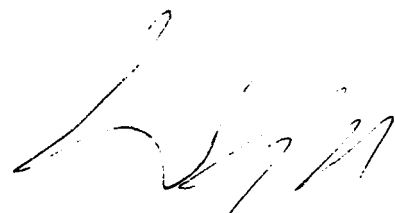


- c. Ambas Partes tienen la facultad de difundir los resultados de la investigación dándose crédito recíproco por la obtención de los mismos.

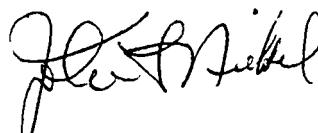
ARTICULO VII
VIGENCIA, ENMIENDA Y DURACION

- a. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Perú comunique al CIAT la aprobación del mismo de acuerdo a los procedimientos constitucionales.
- b. Si durante la vigencia de este Convenio cualesquiera de las Partes considera que éste debe ser modificado, notificará de ello por escrito a la otra Parte en vista de lo cual el Gobierno de la República del Perú y el CIAT se consultarán con el propósito de convenir en la enmienda.
- c. El presente Convenio es de duración indefinida, en tanto que una y otra Parte Contratante no lo haya denunciado por escrito mediante notificación previa de tres meses.

Hecho en Lima, en dos originales en idioma español, ambos de igual valor, a 5 del mes de abril de 1988.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL CENTRO INTERNACIONAL
DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)